

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	195
Radicado:	050013110004 2020 00398 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	WILLIAM DARIO VELASQUEZ TABORDA, C.C.70.510.815
Demandada:	ROSA EMILIA GOMEZ BETANCUR C.C.42.762.513
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurado mediante apoderada judicial, por el señor WILLIAM DARIO VELASQUEZ TABORDA, contra la señora ROSA EMILIA GOMEZ BETANCUR y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, por la causal 8a del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM DARIO VELASQUEZ TABORDA, frente a la señora ROSA EMILIA GOMEZ BETANCUR.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ROSA EMILIA GOMEZ BETANCUR, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que:

<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

En este caso, de realizarse la notificación por mensaje de datos al correo electrónico, deberá antes aportar pruebas relacionadas a cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada la demandante, pues no basta con afirmar que ese correo se lo informó el demandante al apoderado, debe especificarse cómo lo obtuvo la parte demandante ese correo y aportar pruebas que certifiquen que es de su propiedad, tales como constancia de envío y repuesta de otros correos remitidos anteriormente, esto para evitar futuras nulidades, conforme el Decreto 806 de 2020.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

A partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.>>

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*